



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 38 /2026

En Palma de Mallorca, a día 11 de marzo de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D. Francisco Martorell Esteban

D. Josep Campins Crespi

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Proa Premium, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que es propietario de una motocicleta BMW, modelo R 1300 GS, matrícula ****MVK comprada nueva en 2024 a Balearic Motos B57808487 concesionario oficial BMW en Mallorca. Dicho concesionario ha cambiado de nombre y CIF a Proa Premium B6781XXXX manteniendo las mismas instalaciones, mecánicos y jefe de taller. La motocicleta entró a taller para resolver varios problemas de funcionamiento y se devolvió sin solucionar completamente algunos, otros se dejaron sin solucionar y la moto sufrió pequeños daños externos durante la estancia.

La empresa indica que el fabricante BMW Motorrad mantenía un contrato de concesión con la entidad Balearic Motos Mallorca, S.L. (B5780XXXX), el cual fue extinguido. Tras la finalización de dicha relación contractual, el fabricante seleccionó como nuevo concesionario a PROA PREMIUM, S.L. (B5781XXXX), fecha de inicio 1 de octubre de 2025. Resulta, por lo tanto, que la antigua concesionaria ("Balearic Motos Mallorca S.L.") y la nueva concesionaria ("Proa Premium, S.L."), son entidades completamente diferenciadas que no tienen ningún vínculo empresarial.

Pues bien, la motocicleta objeto de la reclamación, BMW R 1300 GS con matrícula ****MVK, fue adquirida por el reclamante y reparada en diferentes ocasiones en el concesionario y taller Balearic Motos Mallorca S.L. (B5780XXXX), no disponiendo esta parte información ni acceso a las intervenciones, reparaciones o comunicaciones realizadas por la referida mercantil.

PRETENSIONES:

1. Sustitución del disco trasero de freno y estudio de la causa para dar solución.
2. Abono de la factura de sustitución de la pieza dañada del escape.
3. Restitución del protector de marcador y la pegatina lateral dañada.



4. Explicación del fallo eléctrico y de los ruidos del motor.
5. Motocicleta de sustitución de igual categoría mientras duren los trabajos de reparación.

LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, se emite LAUDO CONCILIATORIO pues ambas partes llegan a un acuerdo anterior a la audiencia.

El cliente adquiere una motocicleta nueva por 21.000€ y la entidad reclamada tasa en 19.000€ la motocicleta objeto de la controversia, quedando 2.000€ por pagar.

Este laudo será efectivo en el momento en el que la empresa entregue la motocicleta, tras el pago del importe pendiente y la entrega de la motocicleta inicial en el estado que tenía en el momento de la tasación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Francisco Martorell Esteban

Josep Campins Crespí